

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **141**
Rad.: 76 520 3103 004 2018 00042 00
Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, al estar debidamente integrado el contradictorio con ocasión de la nulidad decretada por el superior y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término para cancelar y proponer excepciones otorgado al extremo pasivo, quien oportunamente lo describió y formuló excepciones de mérito, y pese a que lo propio sería dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso convocando para ello a la correspondiente audiencia, advierte la instancia por lo acaecido que, lo pertinente es dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso bajo el evento previsto en el numeral 2 del inciso tercero, con la advertencia que habiéndose decretado y practicado pruebas con anterioridad a la declaratoria de nulidad, las mismas conservan su validez y tienen eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

1.- En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba las decretadas como UTILES, CONDUCENTES y NECESARIAS mediante auto número 609 del 1 de septiembre de 2022 para la probanza de los hechos materia del proceso y que fueron practicadas en audiencia del 9 de diciembre de 2022, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 138 del Código General del Proceso

2.- En firme la presente providencia y conforme lo esbozado en la parte motiva, pase a despacho las diligencias para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0d23550bda55be5876400fc398c57fc44efe4dad08e82bad2db1e4071d963**

Documento generado en 21/02/2024 05:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>